



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del trámite incidental de la presente acción de tutela, instaurada por la señora **DORIS GLISET SALAS CÓRDOBA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. **43'563.849**, en contra del Doctor **GABRIEL MESA NICHOLLS**, en calidad de Representante Legal de la **EPS SURA** y en contra del Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en calidad de presidente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E**, o en contra de quien hiciere las veces, con radicado No. **050013105011-2021-00201-00**, este Despacho mediante Sentencia No. 070 del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR el amparo del derecho fundamental al Mínimo Vital, invocado por la señora DORIS GLISET SALAS CÓRDOBA, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 43'563.849, en contra del Doctor GABRIEL MESA NICHOLLS, en calidad de Representante Legal de la EPS SURA, o en contra de quien haga sus veces, por las razones expuesta en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: SE ORDENA al Doctor GABRIEL MESA NICHOLLS, en calidad de Representante Legal de la EPS SURA, o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación del presente fallo, proceda a autorizar y cancelar las incapacidades prescritas a la señora DORIS GLISET SALAS CÓRDOBA, generadas a raíz de su enfermedad general, una vez la actora haya radicado las mismas ante la entidad.

TERCERO: SE ADVIERTE a la señora DORIS GLISET SALAS CÓRDOBA, aportar todas y cada una de las incapacidades que tenga en su poder y radicarlas ante la EPS SURA, para que dicha entidad proceda a realizar el pago de las mismas.

CUARTO: SE ORDENA al Doctor GABRIEL MESA NICHOLLS, en calidad de Representante Legal de la EPS SURA, que dentro de los diez (10) días siguientes al fallo de tutela, informe el estado del cumplimiento del mismo.

QUINTO: DESVINCULAR a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, de la presente acción de tutela, al no evidenciarse vulneración de derechos fundamentales a la ciudadana Doris Gliset Salas Córdoba.

SEXTO: NOTIFICAR conforme lo establece el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 y en caso de no ser impugnado el presente fallo dentro de los tres (3) días se ordenará el envío del expediente a la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su eventual revisión.

SÉPTIMO: ARCHIVAR la presente acción, una vez regrese de la H. Corte Constitucional.

La parte accionante mediante escrito (fl. 1), solicitó apertura de incidente de desacato, manifestando que la accionada no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, razón por la cual, este Juez de conocimiento, antes de dar inicio al incidente de desacato, ordena oficiar a los directamente responsables **Dr. GABRIEL MESA NICHOLLS**, en calidad de Representante Legal de la **EPS SURA**, para que informe en el término de dos (2) días, si ha dado cumplimiento o no a la precitada orden, y en caso negativo, argumenten las razones para ello, aportando las pruebas que consideren convenientes.

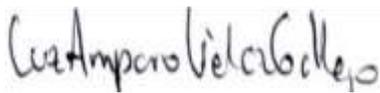
Envíese copia de la presente providencia, a la Procuradora Judicial en lo Laboral, para lo que ha bien tenga.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 91 fijado en la Secretaría del Juzgado hoy 1° de julio de 2021, a las 8:00 a.m.



LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Doctor
GABRIEL MESA NICHOLLS
Representante Legal
EPS SURA
notificacionesjudiciales@epssura.com.co
notificacionesjudiciales@suramericana.co

Oficio: 184

Cordial saludo,

Con la presente se le está notificando a usted el auto emitido el día de hoy, en la solicitud de incidente de desacato, promovido por la señora **DORIS GLISET SALAS CÓRDOBA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. **43'563.849**, en contra del Doctor **GABRIEL MESA NICHOLLS**, en calidad de Representante Legal de la **EPS SURA** y en contra del Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en calidad de presidente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E**, o en contra de quien hiciere las veces, con radicado No. **050013105011-2021-00201-00**, este Despacho mediante Sentencia No. 070 del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR el amparo del derecho fundamental al Mínimo Vital, invocado por la señora DORIS GLISET SALAS CÓRDOBA, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 43'563.849, en contra del Doctor GABRIEL MESA NICHOLLS, en calidad de Representante Legal de la EPS SURA, o en contra de quien haga sus veces, por las razones expuesta en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: SE ORDENA al Doctor GABRIEL MESA NICHOLLS, en calidad de Representante Legal de la EPS SURA, o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación del presente fallo, proceda a autorizar y cancelar las incapacidades prescritas a la señora DORIS GLISET SALAS CÓRDOBA, generadas a raíz de su enfermedad general, una vez la actora haya radicado las mismas ante la entidad.

TERCERO: SE ADVIERTE a la señora DORIS GLISET SALAS CÓRDOBA, aportar todas y cada una de las incapacidades que tenga en su poder y radicarlas ante la EPS SURA, para que dicha entidad proceda a realizar el pago de las mismas.

CUARTO: SE ORDENA al Doctor **GABRIEL MESA NICHOLLS**, en calidad de Representante Legal de la **EPS SURA**, que dentro de los diez (10) días siguientes al fallo de tutela, informe el estado del cumplimiento del mismo.

QUINTO: DESVINCULAR a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, de la presente acción de tutela, al no evidenciarse vulneración de derechos fundamentales a la ciudadana **Doris Gliset Salas Córdoba**.

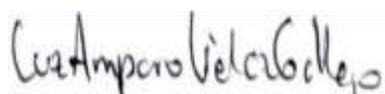
SEXTO: NOTIFICAR conforme lo establece el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 y en caso de no ser impugnado el presente fallo dentro de los tres (3) días se ordenará el envío del expediente a la **H. CORTE CONSTITUCIONAL**, para su eventual revisión.

SÉPTIMO: ARCHIVAR la presente acción, una vez regrese de la **H. Corte Constitucional**.

La parte accionante mediante escrito (fl. 1), solicitó apertura de incidente de desacato, manifestando que la accionada no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, razón por la cual, este Juez de conocimiento, antes de dar inicio al incidente de desacato, ordena oficiar a los directamente responsables **Dr. GABRIEL MESA NICHOLLS**, en calidad de Representante Legal de la **EPS SURA**, para que informe en el término de dos (2) días, si ha dado cumplimiento o no a la precitada orden, y en caso negativo, argumenten las razones para ello, aportando las pruebas que consideren convenientes.

Envíese copia de la presente providencia, a la Procuradora Judicial en lo Laboral, para lo que ha bien tenga. **NOTIFIQUESE y CÚMPLASE - CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO - JUEZ**

Cordialmente



LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Doctora:
MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO
Procuradora en lo laboral
Ciudad

Oficio: 185

Cordial saludo,

Con la presente se le está notificando a usted el auto emitido el día de hoy, en la solicitud de incidente de desacato, promovido por la señora **DORIS GLISET SALAS CÓRDOBA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. **43'563.849**, en contra del Doctor **GABRIEL MESA NICHOLLS**, en calidad de Representante Legal de la **EPS SURA** y en contra del Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en calidad de presidente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E.**, o en contra de quien hiciere las veces, con radicado No. **050013105011-2021-00201-00**, este Despacho mediante Sentencia No. **070** del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR el amparo del derecho fundamental al Mínimo Vital, invocado por la señora DORIS GLISET SALAS CÓRDOBA, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 43'563.849, en contra del Doctor GABRIEL MESA NICHOLLS, en calidad de Representante Legal de la EPS SURA, o en contra de quien haga sus veces, por las razones expuesta en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: SE ORDENA al Doctor GABRIEL MESA NICHOLLS, en calidad de Representante Legal de la EPS SURA, o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación del presente fallo, proceda a autorizar y cancelar las incapacidades prescritas a la señora DORIS GLISET SALAS CÓRDOBA, generadas a raíz de su enfermedad general, una vez la actora haya radicado las mismas ante la entidad.

TERCERO: SE ADVIERTE a la señora DORIS GLISET SALAS CÓRDOBA, aportar todas y cada una de las incapacidades que tenga en su poder y radicarlas ante la EPS SURA, para que dicha entidad proceda a realizar el pago de las mismas.

CUARTO: SE ORDENA al Doctor GABRIEL MESA NICHOLLS, en calidad de Representante Legal de la EPS SURA, que dentro de los diez (10) días siguientes al fallo de tutela, informe el estado del cumplimiento del mismo.

QUINTO: DESVINCULAR a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, de la presente acción de tutela, al no evidenciarse vulneración de derechos fundamentales a la ciudadana Doris Gliset Salas Córdoba.

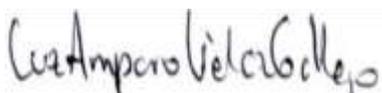
SEXTO: NOTIFICAR conforme lo establece el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 y en caso de no ser impugnado el presente fallo dentro de los tres (3) días se ordenará el envío del expediente a la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su eventual revisión.

SÉPTIMO: ARCHIVAR la presente acción, una vez regrese de la H. Corte Constitucional.

La parte accionante mediante escrito (fl. 1), solicitó apertura de incidente de desacato, manifestando que la accionada no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, razón por la cual, este Juez de conocimiento, antes de dar inicio al incidente de desacato, ordena oficiar a los directamente responsables **Dr. GABRIEL MESA NICHOLLS**, en calidad de Representante Legal de la **EPS SURA**, para que informe en el término de dos (2) días, si ha dado cumplimiento o no a la precitada orden, y en caso negativo, argumenten las razones para ello, aportando las pruebas que consideren convenientes.

Envíese copia de la presente providencia, a la Procuradora Judicial en lo Laboral, para lo que ha bien tenga. **NOTIFIQUESE y CÚMPLASE - CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO - JUEZ**

Cordialmente



LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGO

Secretaria

Firmado Por:

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9b6b6d6bc1f2b3be66a0f944ae134fd6ed1072ddee56eac66150b2bcedf37fc

Documento generado en 30/06/2021 10:04:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**